

Secretaría. Santiago de Cali, octubre 27 de 2021. A Despacho del señor Juez, dejando constancia que la parte demandada dio contestación, y propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago de manera extemporánea. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

RADICACIÓN: 2020-00499  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NEXXOS STUDIO NXS S.A.S.  
DEMANDADO: CONFECCIONES VAVAL S.A.S.,  
JR CONFECCIONES S.A.S,  
JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS,  
HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS.

AUTO No. 01349.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, provenientes de la parte demandante, y del apoderado de la parte demandada, toda vez que esta última presentara contestación a la demanda y recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago por fuera del término conferido, y de conformidad con los artículos 318, , 440 y 442 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1.- GLÓSESE sin consideración al expediente los escritos de contestación y recurso de reposición provenientes de la parte demandada, constante de (50) folios, por haberse presentado de manera extemporánea y de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2.-. SEGUIR adelante la ejecución de las obligaciones para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el día 20 de noviembre de 2020.

3.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

4.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

5.- CONDENASE en costas al demandado, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

En consecuencia, se fija la suma de \$ 2.275.000.00 M/cte., como Agencias en Derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en Derecho	\$ 2.275.000.00M/cte.
Costas	\$ 0.00 M/cte.
Total	\$ 2.275.000.00 M/cte.

6.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por no haber sido objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido, conforme a lo establecido en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff8cf7589f045dee53e2bb6e5acbebe84a5225737ed8cd495b2dddcbbcb943a65**

Documento generado en 29/10/2021 09:04:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**